

Ejecutivo singular
EDGAR POSSO ZUÑIGA contra HERNÁN MORENO LLANOS
Rad. 76.109.40.03.001.2014.00185.00



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciacion

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Edgar Posso Zúñiga
Demandado: Hernán Moreno Llanos
Radicación: 76.109.40.03.001.2014.00185.00
Fecha: 18 de agosto de 2020

1. ASUNTO

La INMOBILIARIA LONJA NET SAS, allega informe de la motonave pesquera BARCO CARIBBEAN STAR 20, identificada con matrícula MC-05-555, el cual se pondrá en conocimiento de las partes interesada para los fines que consideren pertinentes.

Corolario de lo anterior, este juzgado,

2. RESUELVE

ÚNICO. PONER en conocimiento de la parte interesada el informe presentado por la INMOBILIARIA LONJA NET SAS para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO



INFORME DEL ESTADO DE BIEN BAJO CUSTODIA JUDICIAL

CIUDAD Y FECHA:	BUENAVENTURA 12 DE AGOSTO DE 2020
JUZGADO CONOCEDOR:	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
CLASE DE PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR DE DOBLE INSTANCIA
RADICACIÓN:	761094003001-2014-00185-00(19-401)
REFERENCIA:	PRESENTACION INFORME DE BIEN EN CUSTODIA
DEMANDANTE:	EDGAR POSSO ZUÑIGA
DEMANDADO:	HERNA MORENO LLANO
CLASE DE BIEN:	MOTONAVE TIPO PESCA: CARIBBEAN STAR 20 EN PROPORCION DEL 50%
UBICACIÓN DEL BIEN:	Calle 6 N° 23 A – 22 ASTILLERO "LA CATALINA" Av. Simón Bolívar – por el Piñal
SCSTRE. DELEGADO:	William M. Rivas Ordóñez teléfono 3116387236 - 3178124810

INFORMACION GENERAL DEL BIEN CUSTODIADO

Para este caso en particular, se trata de un proceso en donde el demandado quien figura como propietario de un 50% de la motonave Caribbean star 20, el señor HERNA MORENO LLANO, estuvo presente atendiendo la visita de entrega al suscrito secuestre dirigida por la señora juez del despacho judicial para la administración de un 50%, sin embargo aquí ocurre que en la respectiva acta aparece firmando también otra persona ajena a dicho proceso, como lo es la señora CANDELARIA MARTINEZ DE LA BARRERA, quien se encontraba al interior del bien al momento de la llegada al sitio donde se realizaría la medida de entrega; y es de recordar además que se hicieron presentes quien figura como propietaria del otro 50% del referido barco quien es hija del demandado, al igual que otro hijo de nombre Camilo, quien acompaña las faenas de pesca de dicha motonave. De otra parte estuvieron presentes el demandante del 50% del barco, señor EDGAR POSSO ZUÑIGA, al igual que su apoderado judicial, doctor Jorge Hernando Camargo Beltrán. Es de recordar que el ambiente se tornó caliente y acompañado de agresividad entre las partes y los familiares del demandado, en donde también la señora juez se exaltó porque el suscrito solicitó encender los motores para constatar su funcionamiento.

Hago esta reseña introductiva para manifestarle al despacho y a las instancias a donde éste proceso haga traslado, que se trata de un litigio rodeado de violencia y patrañas, lo cual no es desconocido para la. Señora juez ni para los funcionarios de su despacho, es un litigio en el cual quien no marcha al compás de los intereses acomodaticios del manejo que se da al producido de cada faena, se convierte en un objetivo al cual hay que tirar a la marea u otro desmán, para que no se convierta en un obstáculo a los propósitos viciados del destino otorgados a dichos recursos, que no deberían ser otro que los de acudir en cumplimiento del mandato judicial, cual es subsanar la obligación contraída a través de lo decretado en derecho por el juez del conocimiento, y proporcionalmente usufructuarse, como así mismo practicar mantenimiento preventivo general y/o correctivo al bien sofocado en zarpe y en atraque por las constantes arremetidas de las olas salinas. Pero ello no está ocurriendo en este caso litigioso, en donde a petición elevada por el suscrito ante la DIMAR, ésta me informó del zarpe que de manera furtiva y maliciosa a mis espaldas había ocurrido; y es que dicha entidad de control también me dio aviso de la fecha de atraque como se observa en el anexo que acompaña el presente informe; y como quiera que el demandado me ha negado durante todo este periodo sus medios de contactos tales como e-mail y/o número telefónico, me comunique con la señora CANDELARIA MARTINEZ en aras de solicitarle por enésima vez el contacto con el demandado,



señor Hernán Llano, pero ésta me la negó al igual que negó saber la fecha exacta de cuando había zarpado el buque, pues me respondió que el 24 de junio, cuando fue el 23; le pregunté que cuando retornaba y me contestó que no sabía, que podía ser 45 días, 30, 25 días, en fin, que eso no se sabía. Toda la información me fue negada por la señora, sobre el señor Llano terminó argumentándome que se encontraba viviendo en la ciudad de Cali, si yo lo vi de manera accidental en Rockefeller cuando me desplazaba en un vehículo público.

Por ese comportamiento acudimos al sitio de atraque del buque con la carga el día 16 de julio, lo cual ocurrió tal cual nos lo informó la DIMAR, con el agravante que estamos en pandemia COVIC-19 y no se hizo el descargue aquel día, sino el día 17 a lo cual acudimos con el objeto de revisar la carga y el estado de retorno de la motonave, pues como quiera que yo autoricé al demandado de manera escrita de la provisionalidad del barco en mi ausencia, cada vez que zarpe o retorne, o cuantas veces fuere necesario yo tenía la autonomía de practicarle revisiones, lo cual está contemplado en el artículo 5° de dicha provisionalidad (QUINTA: EL DEPOSITARIO se obliga especialmente a poner toda su diligencia para habilitar el zarpe de la motonave a las faenas autorizadas en el acta de la diligencia de entrega al DEPOSITANTE en su calidad de secuestre, y durante el ejercicio del atraque en donde también hará custodia provisional del bien mencionado; para dicho efecto y siendo EL DEPOSITANTE su administrador, EL DEPOSITARIO debe rendir cuentas comprobadas de la producción al retorno de cada faena, y este a su vez allegar informes y rendir cuentas al Señor Juez del conocimiento).

Cuando eran las 7:00 a.m de aquel 17 de julio le escribí vía WhatsApp a la señora candelaria por carecer del contacto del demandado, y me contestó que solo atendería en horas de oficina; pero yo ya estaba en el astillero, en donde a eso de las 9:00 a.m se hicieron presentes al barco cargado con la mercancía de faena, el capitán, la camioneta del proveedor de los recursos de zarpe, señor **Enrique Salazar** propietario de la pesquera "El gran Langostino" ubicada en pueblo nuevo, el demandado y 2 hijos, al igual que otro sujeto de baja estatura no identificado. Un poco antes llegó la administradora de dicho sitio acompañada de otra señora quienes empezaron a filmarnos a mi acompañante y a mi persona, me identifiqué ante ella y en ese momento nos abordó el demandado y uno de sus hijos con palabras altaneras contra mí, siendo este joven y la administradora quienes trataban de moderar al energúmeno demandado, quien argumentó que le diera mis datos para rendirme las cuentas vía zoom lo cual hice, pero el señor Llano se negó rotundamente a entregarme los datos suyos, hecho que está grabado en video. También le dijeron padre e hijo a la aludida administradora que nosotros teníamos que ser retirados del sitio porque estábamos en cuarentena, que nos sacara del lugar; de repente y de la nada apareció el otro hijo de nombre Camilo, en estado de ebriedad o de otra sustancia quien de manera agresiva me amenazó con tirarme a la marea si no me iba del sitio, se quitó un bolso que llevaba consigo y se abalanzó hacia mí, siendo detenido a pocos pasos por su hermano y la señora administradora; el señor Hernán Llano ya se había dirigido al barco en el cual empezaba el descargue, pero que al ver la situación creada por su propio hijo, también se abalanzó sobre mí humanidad, siendo detenido por el hijo quien hacia al papel de moderador de la situación planificada por ellos de principio a fin.

Como quiera que en días anteriores yo había dialogado con el proveedor económico del demandado, señor **Enrique Salazar** propietario de la pesquera "El gran Langostino" ubicada en pueblo nuevo, opté por evitar aumentar el grado de violencia y agresividad que ocurría en ese ambiente, y me dirigí a dicho local comercial en donde fui atendido muy amablemente por el señor Salazar; es de anotar que era la tercera vez que yo le visitaba, y le había puesto en conocimiento de los hechos solicitándole su colaboración en



el sentido de facilitarnos la información pertinente a las facturas de ventas y al atraque del pesquero, para que él por ser la persona que surte económicamente los recursos para cada faena, pues así me lo confirmó, nos facilitara dicha información, pero luego guardó silencio después de escribirme al WhatsApp que la señora Candelaria no había ido para facturar, lo esperé por todo este tiempo transcurrido y no se obtuvo la información pertinente al producido de dicho zarpe registrado por la DIMAR como el zarpe N°28079, que viene a ser el veinteavo (20°) desde que el juzgado decretó la medida judicial de embargo y secuestro de la motonave tipo pesquero denominada CARIBEAN STAR 20, con matrícula N° MC-05-555 ante la capitania del puerto de Cartagena, modelo 1.984, con 22.40 mts. de eslora, 6.70 mts. de manga, 3.17 de puntal; el material del casco es acero naval, color azul celeste, letras de llamadas HKA15, calado 3.10 mts., TRB 102.34, TRN 69.79; Motor de propulsión marca YANMAR de 360.00 HP; serie N° FJS0195, con tipo de servicio Abastecimiento.

Informo al juzgado de manera categórica para los fines pertinentes el siguiente hecho relacionado con el proveedor, señor **Enrique Salazar**, quien es uno de los propietario de la pesquera "El gran Langostino" ubicada en pueblo nuevo:

Dicho comerciante entrega los dineros que oscilan alrededor de los 70 millones de pesos al demandado para que se realice cada uno de los zarpes, sin desconocer que en ocasiones también hay aportes de otros proveedores menores, a cambio de que se le abastezca con todo o la mayor parte del producto de las faenas de pesca en zarpes, y a través de tal transacción se cobra por descuento lo invertido y otras deudas contraídas, haciéndole la devolución al demandado del excedente. Hasta ahí todo se desarrolla bajo normalidad en términos de negocios en donde un comerciante hábil para negociar asegura el producto que para ello necesita; pero incurre en favorecimiento indebido cuando conociendo que hay un 50% de la motonave que lo surte, sobre la cual recae una medida judicial, se le solicita verbal y formalmente, como se aprecia en copia que se anexa, su colaboración por ser él quien realiza dicha facturación del 100% producido por la motonave en comento, y se cobra otras acreencias que no están amparadas por el proceso judicial y se niega, es decir que debe ser imparcial facilitando dicha información sin dejarse confundir por quienes tienen poco interés en cumplir con el mandato judicial, por quienes tienen la obligatoriedad de rendir cuentas comprobadas y copias auténticas de cada eventualidad y de consignaciones. Al señor Salazar le solicité entrega de la factura del zarpe veinteavo, teniendo en cuenta los motivos antes expuestos y por motivos de la pandemia, habiéndome identificado lo suficiente con mis responsabilidades, pero ignoró hacer dicha colaboración; ahora bien, en vista de su negativa, es de analizar que él es la persona quien posee todos y cada uno de los resultados contables de ésta y todas las 19 faenas anteriores, por lo que el despacho debería solicitarle bajo juramento hacer la entrega de todas las facturas que estime necesarias desde la fecha en que el 50% de dicha motonave fue puesta bajo medida cautelar, sin que necesariamente la contabilidad de su empresa tenga que ser vinculada inicialmente a este proceso. Para tal efecto dejo a consideración del despacho y de la parte actora tal decisión, y en consecuencia aportó los datos de contacto del señor **Enrique Salazar**, socio propietario de la pesquera "El gran Langostino" ubicada en pueblo nuevo: teléfono personal: 3182529214, e-mail: ventas_salazar@hotmail.com

Por último quiero resaltar que la motonave regresó sin novedad física ni técnico mecánica, tal se apreció su encendido y funcionalidad unas semanas antes del silencioso zarpe, pues ello hace parte de las revisiones previstas en el documento de provisionalidad pactado con el demandante en sus artículos 2°,3°,4° y 5°, que tratan del no cambio de atracadero, de la evaluación de su funcionamiento, de su mantenimiento por deterioro



INMOBILIARIA LONJA-NET S.A.S

AVALÚO COMERCIAL DE BIENES, ADMINISTRACIÓN, COMPRA, VENTA, RENTA, CUSTODIA, TOPOGRAFÍA Y CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES, MUEBLES Y MAQUINARIA

progresivo que padece, y de la revisión realizada por el suscrito a su retorno respectivamente. Así mismo le informo al despacho que por faltas cometidas por el demandante las cuales han sido descritas con anterioridad detalladamente, y en apego a los artículos 7° y 8° del precitado documento de provisionalidad, dicho documento queda sin efecto, es decir que se anula dicho acto, y en consecuencia se solicita oficiosamente ante la DIMAR, **NEGAR** permiso de zarpe a la motonave tipo pesquero denominada CARIBEAN STAR 20, con matrícula N° MC-05-555 ante la capitania del puerto de Cartagena, modelo 1.984, con 22.40 mts. de eslora, 6.70 mts. de manga, 3.17 de puntal; el material del casco es acero naval, color azul celeste, letras de llamadas HKA15, calado 3.10 mts., TRB 102.34, TRN 69.79; Motor de propulsión marca YANMAR de 360.00 HP; serie N° FJS0195, con tipo de servicio Abastecimiento, hasta cuando el demandado HERNAN MORENO LLANO rinda cuentas comprobadas del producto del 50% de la faena de pesca obtenido durante los 24 días que duro el zarpe registrado por la DIMAR como el N°28079.

Atentamente,


WILLIAM MANUEL RIVAS ORDOÑEZ
Firma Representante Legal
Inmobiliaria Lonjanet s.a.s.
C.C.N° 11'935.153 de Cordoto (CH)

OBSERVACIONES

Se anexan copias de lo actuado ante DIMAR BUENAVENTURA, ante el PROVEEDOR, señor Enrique Salazar socio propietario de la pesquera "El gran Langostino", de igual manera envío copia vía e-mail del correo que le envié al demandado por medio de la señora Candelaria Martinez.



INMOBILIARIA LONJA-NET S.A.S

AVALÚO COMERCIAL DE BIENES, ADMINISTRACION, COMPRA, VENTA, RENTA, CUSTODIA, TOPOGRAFIA Y CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES, MUEBLES Y MAQUINARIA

Buenaventura, Julio 18 de 2020

Señores
PESQUERA EL GRAN LANGOSTINO
Attn: **Sr. ENRIQUE SALAZAR**
E.S.D.

REF: Petición Información de Producción pesca zarpe N°28079, Motonave CARIBBEAN STAR 20, Matricula MC-05-555 de Cartagena, año 1984. Artículo 23 carta magna

Cordial Saludo:

El suscrito auxiliar de la justicia del circuito judicial de Buenaventura - Valle, actuando en mi calidad de representante legal de la inmobiliaria Lonja Net s.a.s, con Nit 900463932-0 la cual funge como lista única de secuestres para esta localidad, y que tiene bajo custodia el 50% de la motonave tipo pesquero de la referencia, solicito formalmente ante usted y esta empresa pesquera con Razón Social "El Gran Langostino", informarme con la debida puntualidad y soportes legales lo siguiente:

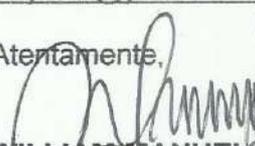
1. La cantidad (Ton, kg) y variedad o tipo de la pesca obtenida por la referida motonave durante la faena realizada entre el 23 de junio y el 16 de julio calendo, según registro de la plataforma del SITMAR de la Dirección General Marítima, distinguido como el zarpe número 28079.
2. El valor total en moneda nacional del producido y de los descuentos de gastos de la logística aportados por usted para dicho zarpe.

Con igual cordialidad y con mi acostumbrado respeto le solicito la información por lo cual exijo de usted respondernos de la misma forma y en el menor tiempo posible, pues esta información será valorada en resorte jurídico y se considerará juramentada, con copia para la DIMAR, el juez del conocimiento del proceso y las instancias judiciales que así lo requieran o que sean necesarias.

Tal como se lo hice saber de manera presencial, fui agredido verbalmente e intencionalmente físico por el demandado y 2 de sus hijos, como también desconoce la autorización judicial que tengo administrativamente sobre el 50% de la producción económica de ese bien tal se lo demuestro en los anexos, pero que sí lo reconocen DIMAR y los entes judiciales y policivos que también le anexo copia para su comprensión de lo que se avecina conforme a los informes y acciones a seguir.

Teniendo en cuenta el estado de cuarentena por la emergencia de salud pública en que estamos los Colombianos, sugiero enviarnos su pronta respuesta al correo electrónico lonjanet@yahoo.com, y conforme lo dispuesto en el artículo 103 del C.G.P.

Atentamente,


WILLIAM MANUEL RIVAS ORDÓÑEZ
C.C. 11.935.153
Representante legal Inmob. Lonja Net sas



Copia: Capitán de Puertos Buenaventura-valle

Carrera 67 N° 2-40 PISO 1 Puerta del Mar - Celular: 3116387236 - 3178124810 E-mail: lonjanet@yahoo.com
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA - SUDAMERICA - COLOMBIA



INMOBILIARIA LONJA-NET S.A.S

AVALUO COMERCIAL DE BIENES, ADMINISTRACION, COMPRA, VENTA, RENTA, CUSTODIA, TOPOGRAFIA Y CONSTRUCCION DE INMUEBLES, MUEBLES Y MAQUINARIA

Buenaventura, agosto 11 de 2020

Señor

Cap. ANDRES ALBERTO APONTE NOGUERA

Capitán de Puerto de Buenaventura

E.S.D.

REFERENCIA: Petición Negación Zarpe 50% Motonave CARIBBEAN STAR 20,
Matricula MC-05-555 de Cartagena, año 1984. Artículo 23 carta magna

Cordial Saludo:

El suscrito auxiliar de la justicia del circuito judicial de Buenaventura - Valle, actuando en mi calidad de representante legal de la inmobiliaria Lonja Net s.a.s, con Nit 900463932-0 la cual funge como lista única de secuestres judiciales para esta localidad, y que tiene bajo custodia el 50% de la motonave tipo pesquero de la referencia, solicito formalmente NEGAR zarpe de la referida motonave solicitado ante esa dependencia por el señor HERNAN MORENO, en su calidad de demandado judicial del precitado porcentaje (50%), o por quien haga las veces de propietario del 50% restante.

La medida obedece a que en el zarpe anterior N° 28079 realizado entre el 23 de junio y el 16 de julio de esta anualidad, y que fue autorizado por esa dependencia que usted dirige, no rindió ante el suscrito las cuentas correspondientes de faena, e impidió de manera belicosa y agresiva junto con dos de sus hijos cumplir con el registro y/o monitoreo de la mercancía producto de dicha faena, lo cual hace parte de mis funciones como administrador de ese 50% en cumplimiento de una orden judicial. Lo anterior es motivo suficiente para elevar tal solicitud ante su señoría, y que autorice al funcionario quien corresponda REQUERIR todos los documentos pertinentes de la motonave para su debida inspección, y NEGAR sus zarpes hasta tanto el demandado rinda cuentas comprobadas del producido, y de la consignación a favor del juzgado primero civil municipal en cuenta del Banco agrario, de al menos un mínimo del 10% del producido en faena de pesca del 50% de la motonave durante el zarpe N° 28079. Es de aclarar que esta solicitud obedece estrictamente a mis funciones como secuestre judicial, y que es mi deber rendir informes ante el despacho del juez del conocimiento del proceso de los resultados de cada zarpe que el bien realice; de allí que como quiera que yo no acompañe la faena ni envío asistente, le autoricé al señor Moreno por escrito una provisionalidad del barco durante ese periodo, pero en vista de su equivocado comportamiento, éste lo he dejado sin validez lo cual estoy informando ante el Juzgado y ante ustedes, porque este sujeto se negó a darme sus medios de contactos, así quedó registrado en un video, con agresiones e insultos al suscrito, en donde solicitaba a la administradora que me sacara del sitio de atraque, para que yo no constatará el monto de la producción, porque yo tan solo acudí con el debido protocolo por el hecho de atender mis funciones ante el juez. Así las cosas solicito además de manera respetuosa informarnos las fechas correspondientes a su última solicitud de zarpe Favor enviarnos su respuesta al correo electrónico lonjanet@yahoo.com, y conforme lo dispuesto en el artículo 103 del C.G.P.

Atentamente,

WILLIAM MANUEL NYAS ORDÓNEZ
C.C. 11.935.153
Inmobiliaria Lonja Net s.a.s
Representante legal

Copia: juzgado 1° civil municipal de Buenaventura



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Buenaventura D.E., 02/07/2020
No. 11202001181 MD-DIMAR-CP01

Favor referirse a este número al responder

Señor
WILLIAM MANUEL RIVAS ORDOÑEZ
Representante Legal
Inmobiliaria Lonja Net S.A.S.
lonjanet@yahoo.com
Celulares 311 638 7236 - 317 812 4810.
Carrera 67 # 2-40, piso 1 Puerta del Mar.
Buenaventura, D.E.

ASUNTO: Respuesta Solicitud No. 292020105545.

Con relación a su comunicado del 30 de junio de 2020, radicado bajo No. 292020105545, en el cual solicita el último zarpe y el próximo arribo de la motonave "Caribbean Star 20" de matrícula MC-05-555, con toda atención me permito informar que el último zarpe tramitado por esta motonave, en la plataforma del SITMAR, de la Dirección General Marítima, fue el 23 de junio de 2020, número del zarpe 28079; así mismo la fecha estimada de arribo es el día 16 julio de 2020.

Atentamente,

Capitán de Navío **ANDRÉS ALBERTO APONTE NOGUERA**
Capitán de Puerto de Buenaventura

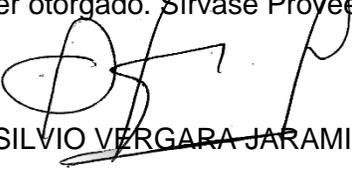
"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Calle 2da. No. 1-02 Edificio CP01, Centro, Buenaventura D.E.
Teléfono (2) 2423702. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V1

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el memorial que antecede, relacionado con renuncia al poder otorgado. Sírvase Prover. Buenaventura, agosto 14 de 2020.

El Secretario,


OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DOBLE INSTANCIA
RADICACIÓN No. 2019-00118-00

IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA VS BORIS YEICO CAMPAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, catorce (14) de agosto del año dos mil

veinte (2020).

La apoderada del demandado, doctora AURA LUZ CASTRO SOLÍS con el escrito que antecede manifiesta al despacho, que renuncia al poder a ella conferido, sin indicar los motivos de tal decisión.

Como quiera que no acompaña la comunicación enviada a su poderdante manifestándole lo resuelto, tal como lo pregoná el artículo 76 del Código General del Proceso, se despachará desfavorablemente su petición.

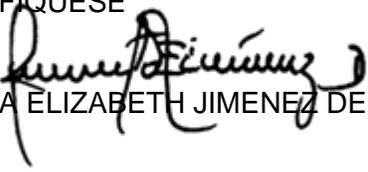
Por lo antes expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: NO ACEPTAR la RENUNCIA al poder presentada por la doctora AURA LUZ CASTRO SOLÍS, apoderada del demandado, hasta tanto la togada acompañe la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, como lo pregoná el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO